



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
RECTORÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN 0551  
( 18 de Mayo de 2004 )**

“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 0243 del 09 de marzo de 2004  
“por la cual se reglamentó el Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de  
Colombia” y se corrige la numeración de la misma”

**EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,**  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable armonizar la reglamentación del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia, con la estructura jerárquica de la institución.

Como quiera que se presentara un error en la numeración de la precitada Resolución, por lo que resulta necesario adelantar ciertas modificaciones a la Resolución 0243 del 09 de marzo de 2004.

Por lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Modificase el artículo primero de la Resolución 0243 de 2004, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1º.** – *El Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto.*

- *El Rector general o su delegado;*
- *El Vicerrector General;*
- *El Director Nacional Financiero y Administrativo;*
- *El Jefe de la Oficina Jurídica Nacional;*
- *El Asesor de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa o quien haga sus veces.*

*El Rector General actuará como Presidente del Comité de Conciliación, y en ausencia de él, presidirá el Comité el Vicerrector General.*

**PARÁGRAFO I.** – *Concurrirán con voz pero sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del comité.*

**PARÁGRAFO II.** – El Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

**PARÁGRAFO III.** – La participación de los miembros permanentes en las sesiones del Comité de Conciliación, será indelegable, salvo la del Rector General.”

**ARTÍCULO 2º** Corrijase la numeración de la Resolución 0243, (incluyendo la modificación citada en el artículo anterior) la cual quedará así:

**“RESOLUCIÓN 0243 DE 2004**

**(09 de marzo)**

**EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,**  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 75 de la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001, en armonía con los Decretos 1214 de 2000 y 1818 de 1998, las Entidades y Organismos de Derecho público del orden Nacional, deben conformar un Comité de Conciliación.

2. Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos o en la defensa de los intereses públicos, que conforme a ello resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de salva guarda del patrimonio del Estado.

3. Teniendo en consideración la ley 30 de 1992 y el Decreto 1210 de 1993 que reconocieron autonomía Universitaria a la Universidad Nacional para darse sus propios estatutos, el Acuerdo 13 de 1999 que estructuró una composición administrativa específica para la Universidad Nacional y la Resolución 040 de 2001, que determinó ámbitos de responsabilidad específicos para cada Nivel de la Universidad Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** – El Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto.

- El Rector general o su delegado.
- El Vicerrector General;
- El Director Nacional Financiero y Administrativo;
- El Jefe de la Oficina Jurídica Nacional;
- El Asesor de la Dirección Nacional Financiera y Administrativa o quien haga sus veces.

El Rector General actuará como Presidente del Comité de Conciliación, y en ausencia de él, presidirá el Comité el Vicerrector General.

**PARÁGRAFO I.** – Concurrirán con voz pero sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del comité.

**PARÁGRAFO II.** – El Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

**PARÁGRAFO III.** – La participación de los miembros permanentes en las sesiones del Comité de Conciliación, será indelegable, salvo la del Rector General.

**ARTÍCULO 2º – FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Conciliación, además de las funciones previstas en la ley, tendrá las siguientes:

- a. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- b. Diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la Universidad.
- c. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Universidad.
- d. Fijar directrices Institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, amigable composición y conciliación.
- e. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar los parámetros dentro de los cuales el representante judicial o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- f. Evaluar, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, los procesos que hayan sido fallados en contra de la Universidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- g. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- h. Fijar directrices para que las dependencias de la Universidad puedan establecer acuerdos de pago, ya sea en calidad de deudora o acreedora.
- i. Designar al Secretario Técnico del Comité, cargo que deberá ser desempeñado por un profesional del derecho.
- j. Dictar su propio reglamento.

**PARÁGRAFO I. – SESIONES.** El Comité de Conciliación establecerá el cronograma anual de reuniones, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que deban programarse por necesidades del servicio. El cronograma deberá ser comunicado de manera oficial al representante del Ministerio del Interior y de Justicia.

**PARÁGRAFO II. – QUÓRUM.** El Comité sesionará con un mínimo de cuatro (4) miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. La Secretaría Técnica lo convocará por escrito.

**ARTÍCULO 3º – SECRETARÍA TÉCNICA.** El Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación cumplirá las siguientes funciones:

- a. Convocar a los miembros permanentes del Comité de Conciliación.
- b. Extender la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité.
- c. Remitir a cada miembro del comité como anexo, las fichas técnicas, suscritas por el apoderado del caso o en su defecto quien lo deba presentar a consideración del comité, dicha convocatoria con sus anexos podrá realizarse a través del correo electrónico de la entidad.
- d. Elaborar las Actas de las sesiones del Comité.
- e. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- f. Presentar un Informe de Gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que debe ser entregado al Rector General de la Universidad Nacional de Colombia y a los miembros del Comité, cada seis (6) meses. Una copia del mismo debe ser remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación y del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- g. Presentar cada seis (6) meses al Comité de Conciliación, un Informe detallado del resultado de las Audiencias de Conciliación celebradas ante autoridad competente, y de las Acciones de Repetición iniciadas.
- h. Proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Universidad Nacional de Colombia.
- i. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 4º – DEL DESARROLLO DE LA REUNIÓN.** El día de la sesión el Apoderado de la entidad o el Abogado de la Oficina Jurídica respectiva, deberá hacer una presentación verbal de su concepto escrito y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen.

Una vez se haya surtido la intervención del apoderado de la entidad, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 5º – DE LAS ACTAS.** El Secretario Técnico dejará constancias de las deliberaciones y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.

La citada Acta deberá ser suscrita por quien Preside el Comité y el Secretario Técnico y reposará en la Secretaria Técnica del mismo. Hacen parte de las Actas, las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para estudio.

**ARTÍCULO 6º – DE LAS FICHAS TÉCNICAS.** Los casos sometidos a consideración del Comité de Conciliación serán soportados mediante el diligenciamiento de una ficha técnica elaborada por el apoderado responsable del proceso o en su defecto por el Jefe o Asesor de la Oficina Jurídica de la respectiva Sede.

Las fichas técnicas se estructuraran de acuerdo a la siguiente información:

- a. Número de Expediente, autoridad competente, las partes, el Apoderado de la Universidad Nacional, quien solicita la conciliación, el tipo de acción judicial, la fecha de la reunión del Comité de Conciliación, la fecha de la celebración de la Audiencia de Conciliación, el responsable de la ficha técnica, la cuantía de las pretensiones, la fecha de los hechos, la competencia Jurisdiccional y las observaciones pertinentes.
- b. Relación clara, precisa y cronológica de los hechos objeto de la conciliación.
- c. Relación de las pruebas aportadas.
- d. El estudio Jurídico por parte del Abogado de la Universidad en cuanto a los hechos, los fundamentos de derecho y su recomendación jurídica.
- e. Estudio sobre la fecha de Caducidad de la Acción.
- f. En caso de conciliación judicial resumir la forma como se ha defendido la entidad e indicar si hubo o no llamamiento en garantía.
- g. Relacionar las normas que sustentan la conciliación propuesta y las normas sustanciales del caso.
- h. Señalar y analizar jurisprudencia de casos similares.
- i. Viabilidad de la Acción de Repetición y de las acciones disciplinarias correspondientes.

**PARÁGRAFO.** – Cuando el caso corresponda a una de las Sedes de la Universidad, la correspondiente ficha de conciliación deberá estar acompañada del Concepto Jurídico emitido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Sede o el Asesor Jurídico de la misma, señalando la conveniencia o inconveniencia de conciliar sobre el asunto tratado.

**ARTÍCULO 7º – DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito,

*surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a tres (3) meses adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.*

**PARÁGRAFO.** – *Una vez el Comité de Conciliación haya decidido la iniciación de la acción de repetición, la Secretaría Técnica dará traslado de los antecedentes a la Oficina Jurídica respectiva para que se dé inicio a las acciones legales pertinentes, de igual forma comunicará tal circunstancia a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo pertinente.*

**ARTÍCULO 8º – INFORMES DE LOS APODERADOS.** *Los Apoderados de la entidad deberán presentar a la Secretaría Técnica un informe del desarrollo de la audiencia de la conciliación junto con una copia del auto de homologación para verificar los alcances del acuerdo conciliatorio. Igual procedimiento deberá surtirse cuando el Tribunal no impartió aprobación judicial a la conciliación.*

**ARTÍCULO 9º – ASISTENCIA DEL APODERADO DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS.** *Aún cuando no exista ánimo conciliatorio el Apoderado de la entidad deberá acudir a la audiencia de conciliación para exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron no viable al acuerdo conciliatorio.*

**ARTÍCULO 10º – DE LA VIGENCIA.** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 1110 de 2001."*

**ARTÍCULO 3º – DE LA VIGENCIA.** *La presente Resolución rige a partir de su expedición y modifica la Resolución 0243 de 2004.*

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 de mayo de 2004

(Original firmado por)  
**MARCO PALACIOS ROZO**  
Rector General